



Soledad, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** Proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **TALIA EYEN CABARCAS SANJUAN** contra **MARÍA DE LA PAZ CABRERA RUBIO** Radicado N° **08001400301 – 2016- 00254– 00**

A Despacho el proceso de la referencia indicando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. **PROVEA**

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, vencido el término de traslado de dictamen pericial elaborado en diligencia de inspección judicial sobre el inmueble, y además habiendo agotados las etapas previas previstas en el artículo 375 del CGP, es el caso de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho y con las advertencias de la logística virtual a implementar dada la modalidad de trabajo en casa en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RE S U E L V E:**

1. Señalar el día *martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.
2. Mantener las demás disposiciones del auto de fecha 3 de septiembre de 2018, en cuanto a las pruebas decretadas.
3. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes y de ser posible se practicarán las demás pruebas previamente decretadas. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 CGP.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que



no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda.

4. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.
5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes. Así mismo deberán aportar las identificaciones de los participantes a través del correo electrónico institucional de este despacho.
6. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencias del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No. \_\_\_\_\_

SOLEDAD, \_\_\_\_\_ 2020

LA SECRETARIA

STELLA GOENAGA CARO